

Copia fiel del Original

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000139-2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 FEB 2023

VISTO:

El Informe N° 37-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero del 2023; Solicitud con Registro Documentario N° 1397017 y Registro Expediente N° 1154440, de fecha de 20 enero del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; "Cualquier administrado,

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000139 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 FEB 2023

*Individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".*

En ese contexto legal el administrado FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA, mediante escrito con Registro Documentario N° 1397017, de fecha 20 de enero de 2023; solicita al Gobernador Regional de Tumbes, se declare la **Nulidad** de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000193-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000349-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000356-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 05 de julio, 20 y 26 de octubre del 2022, respectivamente;

Al respecto, sobre la pretensión de nulidad<sup>1</sup> que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio<sup>2</sup>, de ahí que cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos prescritos en el artículo 11° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que estipula:

#### Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

<sup>1</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14ª Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.

<sup>2</sup> Artículo 218. Recursos administrativos  
218.1 Los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000139 -2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 FEB 2023

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

### Artículo 218. Recursos administrativos

#### 218.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración.
- Recurso de apelación.

En ese orden, **por seguridad jurídica los actos administrativos** no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, **solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, desde la comunicación;** conforme lo establece el numeral 218.1 del 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

Siendo así, evaluado el escrito con registro documentario N° 1397017, de fecha 20 de enero del 2023; promovido por el administrado FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA, se observa que (i) El escrito de nulidad de los actos administrativos (resoluciones), no ha sido formulado mediante el respectivo recurso de apelación, estipulado por ley; (ii) El plazo para promover el Recurso de Apelación de Nulidad de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000193-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000349-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000356-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 05 de julio, 20 y 26 de octubre del 2022; **HA PRESCRITO; POR LO TANTO, LAS RESOLUCIONES EN COMENTO A LA FECHA HAN QUEDADO FIRME Y POR ENDE CONSENTIDAS;** conforme lo dispone el artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a saber;

#### Artículo 222.- Acto firme.

*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*

Que, en consecuencia, conforme el marco normativo invocado el petitorio del administrado FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA formulado con escrito de fecha 20 de enero del 2023;

*Copia fiel del Original*

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000139-2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 FEB 2023

quien, solicita la nulidad de los actos administrativos (resoluciones), debe ser declarado **INFUNDADO**.

Que, en atención a ello, a través del **INFORME Nº 037-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD- JO**, de fecha 31 de enero del 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR, INFUNDADO** el escrito promovido por el administrado **FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA** mediante escrito de fecha 20 de enero de 2023, con Registro Documentario Nº 1397017, sobre el PEDIDO DE NULIDAD de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000193-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000349-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000356-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 05 de julio, 20 y 26 de octubre del 2022; en amparo de los artículo 11º, 218 y 22º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. - SE DECLAREN, FIRME y por ende CONSENTIDAS**, la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000193-2022/GCB.REG.TUMBES-GR, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000349-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000356-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 05 de julio, 20 y 26 de octubre del 2022; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. **TERCERO. - RECOMIENDA, EMITIR el ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades señaladas por ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO** el escrito promovido por el administrado **FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA** mediante escrito de fecha 20 de enero de 2023, con Registro Documentario Nº 1397017, sobre el PEDIDO DE NULIDAD de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000193-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000349-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000356-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 05 de julio, 20

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000139/2023/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 23 FEB 2023

y 26 de octubre del 2022; en amparo de los artículo 11°, 218 y 22° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLAR FIRME Y CONSENTIDAS,** la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000193-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000349-2022/GOB.REG.TUMBES-GR y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000356-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 05 de julio, 20 y 26 de octubre del 2022. y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR,** la presente resolución al administrado **FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL